

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “AMIGOS DE LOS PATIOS DE TOLEDO”

CAPITULO PRELIMINAR: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN.

Artículo 1º

1. Se constituye la “**Asociación Amigos de los Patios de Toledo**”, que se registrá con arreglo a las leyes y con capacidad jurídica propia.

2. El Régimen de la Asociación estará determinado por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y los Órganos directivos dentro del ámbito de su respectiva competencia. En lo no previsto se registrá por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. nº 73, del día 26).

CAPITULO PRIMERO: FINES.

Artículo 2º

Esta Asociación tiene como fines:

- a) La defensa y conservación de los típicos y tradicionales **patios toledanos**, cuyos orígenes y fundamentos históricos datan de la época romana, a los que el gusto árabe, dio unas características que aún perduran.
- b) Fomentar la admiración, el respeto y el cariño hacia este importante patrimonio de la Ciudad de Toledo.
- c) Llevar al ánimo de todos los toledanos, y en especial de autoridades, propietarios y constructores, la conveniencia de que en los proyectos de construcción de nuevos edificios en el Centro Histórico, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, se incluyan **los patios** como espacio tradicional de la casa toledana.
- d) Recoger información de ayudas técnicas y económicas, que facilitará a los interesados en la rehabilitación y conservación de **los patios**.
- e) Fomentar el conocimiento y divulgar la **cultura de los patios** a través de diversas actividades, como exposiciones, conferencias, seminarios, etc. además de publicaciones y folletos de los mismos.
- f) Constituir un archivo documental de la literatura de **los patios toledanos** y un catálogo de los patios existentes.
- g) Colaborar y apoyar cualquier iniciativa, con los distintos organismos o cualquier iniciativa privada, en el desarrollo de actividades que tienda a ensalzar la **cultura del patio**, como **Concursos, exhibiciones, itinerarios, etc.** y especialmente todo lo que tienda a rescatar la **tradicional vida de los patios**.

Y en general acometerá cualquier actividad que conduzca al logro de alguno de los fines anteriormente expuestos o de cualquier otro, siempre que tengan relación con los **patios toledanos**.

CAPITULO SEGUNDO: DOMICILIO.

Artículo 3º

La Asociación tendrá su domicilio social en la Ciudad de Toledo, y su dirección provisional será: Calle de la Merced nº 13, domicilio de uno de los socios fundadores.

CAPITULO TERCERO: ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN.

Artículo 4º

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación, será el de la Ciudad de Toledo, si bien, cuando lo acuerde la Asamblea General, en sesión Extraordinaria podrá ampliar su ámbito territorial.

CAPITULO CUARTO: ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 5º

Los órganos directivos y de administración de la Asociación son:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

Artículo 6º.

1. El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario, y que deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria, una vez al año para la aprobación de cuentas y presupuesto, y en sesión extraordinaria, según lo establecido en los presentes Estatutos y con las formalidades en ellos determinados.
2. Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, que ejercerá sus decisiones mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes, decidir sobre los asuntos siguientes:
 - a) Elección de la Junta Directiva, administradores y representantes.
 - b) Modificación de los Estatutos.
 - c) Disolución de la Asociación.
 - d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
 - e) Disposición o enajenación de bienes.
 - f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
 - g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
3. Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:
 - a) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como de las cuotas ordinarias.
 - b) Resolver sobre la aprobación del presupuesto anual y sus cuentas.
 - c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles o inmuebles, cuya valoración detallada será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por ésta última.
4. De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente Acta.

Artículo 7º.

La Junta Directiva de la Asociación estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y un máximo de 7 Vocales.

La Junta Directiva será elegida entre los socios en Asamblea General Extraordinaria mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los socios asistentes.

El mandato de la Junta Directiva, durará dos años, renovándose anualmente la mitad de los cargos, en la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

Será competencia de la Junta Directiva:

- a) Nombramiento de los cargos de la Junta Directiva.
- b) Los acuerdos normales de gobierno y administración de la Asociación y hacer cumplir los Estatutos.
- c) Aprobar los gastos que se hayan consignado en el Presupuesto.
- d) Organizar las actividades planificadas para la Asociación.
- e) Formalizar el proyecto de presupuesto anual, memoria y plan de actividades.
- f) Convocar las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, para resolver determinados asuntos, a propuesta de un número de socios no menor de la tercera parte mas uno de los socios o por acuerdo de la propia Junta Directiva.

Artículo 8º.

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación en todos los actos y ante cualquier autoridad e instituciones públicas y privadas, juzgados y tribunales.
- b) Actuará en nombre de la Asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previo los acuerdos de gastos correspondientes adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. La ordenación de pagos se realizará con el "conforme" de la correspondiente factura.
- e) Tomar decisiones urgentes de las que seguidamente dará cuenta a la Junta Directiva.
- f) Efectuar disposiciones de los fondos de la Asociación, conjuntamente con el Tesorero.

Artículo 9º.

Serán atribuciones del Vicepresidente:

- a) sustituir en sus funciones al Presidente en su ausencia, con las mismas facultades y atribuciones. Entretanto desempeñará la misión que le sea encomendada por la Presidencia.

Artículo 10º.

El Secretario tendrá los siguientes cometidos:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) Llevar el Libro de Registro de socios y el Libro de Actas que correspondan a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, el movimiento burocrático y la custodia de la documentación de la Asociación y atender la correspondencia interna y externa.
- c) Certificar el contenido de los libros de Actas, con el Vº Bº del Presidente
- d) Asistir a la Presidencia en la redacción de la Orden del día de las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva, cursando las correspondientes convocatorias.
- e) Redactar la Memoria anual.

Artículo 11º.

El Tesorero tendrá como cometido:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación, depositados en cuentas bancarias a nombre de la misma, siendo claveros de dicha cuenta, Presidente, Secretario y Tesorero, con firmas mancomunadas de dos de ellos.
- b) Formalizar los pagos que ordene el Presidente.
- c) Extender los recibos de las cuotas de los socios.
- d) Llevar los libros contables de ingresos y gastos, precisando su procedencia.
- e) Formalizar las cuentas anuales para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria.
- f) Elaborar los Presupuestos anuales en base a las actividades a desarrollar durante el año.

Artículo 12º.

- 1) El Vicesecretario y el Vicetesorero, tendrán como cometido, la sustitución del Secretario y Tesorero, respectivamente, en sus ausencias y auxiliarán a sus titulares respectivos y les suplirán en caso de ausencia.
- 2) Los Vocales desempeñarán las misiones que se les asignen dentro de la Junta Directiva, sustituyendo a los cargos específicos en caso de enfermedad o ausencias justificadas.

Artículo 13º.

- 1) Las sesiones de la Asamblea General se convocarán como mínimo, con una antelación de quince días. Para que se halle legítimamente constituida, deberá contar con la presencia de la mitad más uno (51 %) de los miembros efectivos de la Asociación en primera convocatoria y cualquiera que sea su número en segunda convocatoria, treinta minutos después.
- 2) Para las reuniones de la Junta Directiva, la convocatoria será con 48 horas de antelación. Para que tenga validez, tendrá que contar con el 51 % de los miembros.
- 3) Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo en lo dispuestos en los presentes Estatutos, siendo vinculante y obligatorio incluso para los disidentes o no asistentes. Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo que alguno de los presentes solicite la votación secreta. En caso de empate decidirá el voto del Presidente, que tendrá voto de calidad o decisorio, pudiendo abstenerse de votar si no fuere necesario su voto para la decisión y debiéndolo hacer, en su caso, el último.
- 4) Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, la índole de la materia a tratar en la sesión podrán ser invitados a tomar parte de las deliberaciones, como asesores cualificados pero sin voto, profesionales especialistas para clarificar los asuntos que figuren en el orden del día.

CAPITULO QUINTO: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.

Artículo 14º.

Podrá haber socios fundadores, de número, honoríficos y protectores.

Artículo 15º.

1- Serán socios de número de la Asociación, las personas físicas, mayores de edad con capacidad de obrar, que lo soliciten a la Junta Directiva, así como personas jurídicas de Asociaciones y Entidades.

2- Se entenderán admitidos por acuerdo de la Junta Directiva, con efecto de la misma fecha del acuerdo, estando obligados al alta y al abono de las cuotas ordinarias establecidas desde ese mismo momento.

3.- Únicamente los socios de número podrán asistir a las Asambleas que se convoquen, con voz y voto.

4.- La condición de socio de número implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades, adopten sus órganos rectores.

5.- Los beneficios derivados de la condición de socios, alcanzará a los miembros de la unidad familiar, salvo a los hijos mayores de 25 años.

Artículo 16.

Serán derechos de los socios de número:

- 1.- Asistir, deliberar y votar en condiciones de igualdad en Asamblea General.
- 2.- Utilizar los servicios de la Asociación en las mismas condiciones de igualdad.
- 3.- Participar en los actos y actividades que se organicen, en los términos que se establezcan.
- 4.- Formar parte de la Junta Directiva y en sus cargos directivos.

Artículo 17.

Los socios están obligados a cumplir los deberes inherentes a los anteriores derechos, y en especial a:

- 1.- Abonar las cuotas que se establezcan.
- 2.- Aceptar y cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en orden a la ejecución de los fines de la Asociación.

Artículo 18.

La pérdida de condición de socio podrá ser por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por estar al descubierto sin causa justificada en sus obligaciones de pago.
- c) Cuando la Junta Directiva adopte acuerdo ante un caso justificado y comprobado de que el socio adopte un comportamiento que perjudique los intereses de la Asociación.
- d) Cuando se haga uso de la imagen de la Asociación y de su domicilio social para cualquier manifestación o acto con motivación política.

Artículo 19.

Si alguno de los socios causa baja, bien por propia voluntad, fallecimiento, o por expulsión, no tendrán derechos ellos o sus causahabientes, a reclamar cantidad alguna u objetos de los que se haya hecho donación o fuesen adquiridos por la Asociación, ni parte alícuota del patrimonio en ese momento de la misma.

Artículo 20.

1.- Serán socios fundadores los socios de número que iniciaron la andadura de ésta Asociación, con reconocimiento de honores.

2- Socios de número son los demás que forman parte de la Asociación, a excepción de los socios Honoríficos y socios Protectores.

3- Socios Honoríficos serán aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio de la Junta Directiva merezcan ser nombrados con este título, por haberse distinguido de modo extraordinario por los méritos y ayuda al cumplimiento de los fines de la Asociación. El nombramiento de los socios de Honor los hará siempre la Junta Directiva y deberá ser adoptado este acuerdo por unanimidad.

Los socios de honor no pagan cuotas, tienen derecho a voz pero no tienen derecho a voto, ni son elegibles para el desempeño de los cargos sociales.

4- Socios protectores serán aquellas entidades jurídicas o personas físicas que a juicio de la Junta Directiva merezcan por sus ayudas, aportaciones y asesoramiento a la Asociación ser nombrados con esta distinción.

Esta distinción deberá ser concedida y de igual forma se perderá por acuerdo unánime de la Junta Directiva. No tendrán derecho ni a voz ni a voto ni ser elegibles para el desempeño de los cargos sociales.

CAPITULO SEXTO: REGIMEN ECONÓMICO: RECURSOS Y PATRIMONIO.

Artículo 21.

1. Recursos.

Los recursos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuotas que habrán de satisfacer todos los socios.
- b) Donativos o legados que se le otorguen por entidades o particulares.
- c) Subvenciones del estado, Corporaciones o Entidades.
- d) Intereses o beneficios que puedan proceder del capital constituido o de fondos de reserva.
- e) Importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.
- f) Beneficios que se obtengan por cualquier actividad, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Patrimonio.

- a) En el momento de la constitución, esta Asociación carece de bienes muebles e inmuebles que constituyan patrimonio. Estos podrán adquirirse por cualquier concepto y título admitido en derecho.
- b) En todo caso, el patrimonio y recursos resultantes de la gestión de la Asociación estará exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) El patrimonio de la Asociación, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 19 de estos Estatutos, sin que sea divisible en partes alícuotas.
- d) Para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, bien en compra o permuta, habrá de contarse previamente con la autorización de los socios dada en

Asamblea General, excepto en bienes de escasa entidad, que será por la Junta Directiva.

e) La firma de documentos que afecten al patrimonio, deberá ser siempre la del Presidente, mancomunada con la del Secretario o la del Tesorero.

f) La responsabilidad de los socios derivada de la gestión de la Asociación, queda limitada a la aportación de la correspondiente cuota, no siendo responsables a título personal de las deudas u otras obligaciones contraídas por la Asociación.

3. El presupuesto se constituirá con los recursos y necesidades de la Asociación, estableciéndose su cuantía anualmente.

Artículo 22.

1. La Asociación carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

2. Los cargos de la Junta Directiva, se ejercerán de forma gratuita en todas y cada una de las funciones establecidas en estos Estatutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN.

Artículo 23.

a) La duración de la Asociación será indefinida.

b) Podrá disolverse la Asociación por:

- acuerdo de las dos terceras partes de los socios, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto.
- sentencia judicial.
- concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 24.

En caso de disolución de la Asociación el patrimonio resultante, después de ser pagadas deudas y cargas sociales por la Junta Liquidadora, nombrada por la Asamblea que lo acuerde, se destinará a Entidad, Asociación o Institución que a propuesta de la Junta Liquidadora se acuerde en la Asamblea General Extraordinaria de Liquidación.

En ningún caso el destino del patrimonio neto resultante, podrá ser repartido entre los socios.

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación a velar por el cumplimiento de las normas del presente Estatuto.

Toledo, 18 de febrero de 2014

El Presidente,

El Secretario,

Fdo. Andrés León León

Fdo. Silvia Urgelles Maqueda

DILIGENCIA, que hace constar que los presentes Estatutos de la Asociación de Amigos de los Patios de Toledo, han sido redactados incluyendo las modificaciones motivadas por la Ley Orgánica 1/2002 y acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada a tal efecto, en la localidad de Toledo el día 19 de febrero de 2014.

El Presidente,

El Secretario,